

RESOLUCIÓN No. **200**
Valledupar,

30 MAY 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR LUIS ENRIQUE CORZO, POR LA PRESUNTA TALA DE ARBOLES EN EL CORREGIMIENTO LOS CORAZONES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 146 de 06 de Marzo de 2013, la oficina jurídica de CORPOCESAR, fundamentada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, inició indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica en el Rio Marquesote puente hacia arriba central, Corregimiento los Corazones, Municipio de Valledupar, Cesar con el fin de determinar la infracción ambiental cometida.

Que la visita ordenada fue llevada a cabo por el ingeniero JAIME JOSE BERMUDEZ, quien presentó el informe correspondiente el día 02 de Mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando las siguientes conclusiones:

El sitio inspeccionado y evaluado presenta deterioro ambiental por intervención forestal.

El arroyo Marquesote se encuentra obstruido en gran parte por el material vegetal talado, como también por terraplenes depositados en él, con el objeto de construir vivienda.

Áreas del arroyo Marquesote se han cercado con el objeto de construir vivienda.

La asociación APROVIPA y los dueños de los lotes no presentaron los respectivos permisos de CORPOCESAR para talar estos árboles.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo contra el señor Luis Enrique Corzo, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales en el Corregimiento Los Corazones Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que dicho informe se constituye para este despacho como prueba suficiente, para proceder a iniciar Procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Luis Enrique Corzo, que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponden a éstos desvirtuar esa presunción legal por la supuesta trasgresión de las siguientes normas ambientales vigentes:

Artículo 3 Decreto 1449 de 1997: *En relación con la protección y conservación de los bosques los propietarios de los predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

2003 0 MAY 2013



Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8 literal J Decreto 2811 de 1974: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Artículo 204 Decreto 2811 de 1974: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 20 Decreto 1791 de 1996: Para realizar aprovechamientos forestales doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que Corpocesar tiene la competencia para velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y que estos se usen y exploten en forma eficiente compatible con su preservación y acorde con los intereses colectivos.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y teniendo en cuenta los hechos generados por la supuesta infracción y en virtud de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor Luis Enrique Corzo por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Luis Enrique Corzo, o por aviso la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto: Rafael Joiro

AUTO No. 0664

Valledupar, 07 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No 200 DE 30 DE MAYO DE 2013 EN LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONARIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR LUIS ENRIQUE CORZO, POR PRESUNTA VULNERACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No. 146 de 06 de Marzo de 2013, la oficina jurídica de CORPOCESAR fundamentada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, inició indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica en el Rio Marquesote puente hacia arriba central, Corregimiento los Corazones, Municipio de Valledupar, Cesar con el fin de determinar la infracción ambiental cometida.

Que la visita ordenada fue llevada a cabo por el ingeniero JAIME JOSE BERMUDEZ quien presentó el informe correspondiente el día 02 de Mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo contra el señor Luis Enrique Corzo, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales en el Corregimiento Los Corazones Jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar.

Que se emitió la Resolución No 200 de 30 de Mayo de 2013, por medio del cual se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ENRIQUE CORZO, por la presunta tala de árbol en el corregimiento de los Corazones, acto administrativo que a la fecha no ha sido notificado.

Que como consecuencia de lo anterior este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar el proceso de comunicación y notificación de la Resolución No 200 de 30 de Mayo de 2013, garantizando de este modo el debido proceso de las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998, Mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) delegó competencias a su oficina jurídica para llevar a cabo y decidir procedimientos sancionatorios en materia ambiental.

² Ley 1333 de 2009, Mediante la cual se estableció el Proceso Sancionatorio Ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0664 DEL 07 JUL 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO DEL , POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION No 200 DE 30 DE MAYO DE 2013 EN LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONARIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR LUIS ENRIQUE CORZO,, POR PRESUNTA VULNERACION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

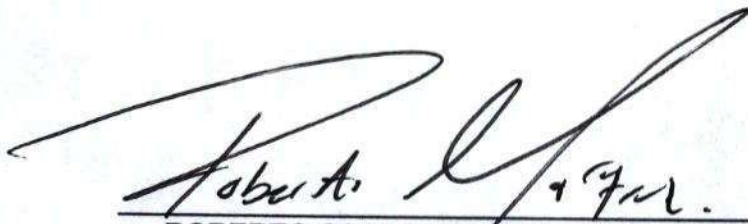
DISPONE:

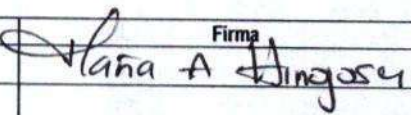
ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE, personalmente Resolución No 200 de 30 de mayo de 2013, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS ENRIQUE CORZO, en la dirección puente hacia arriba central, corregimiento los Corazones, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009 .

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.